



**ACUERDO No. CSJVAA25-4
23 de enero de 2025**

“Por medio del cual se modifican para aclarar y adicionar los Acuerdos CSJVAA24-113 y CSJVAA24-116 de 2024.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101°, de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” y en los Acuerdos PSAA08-5433 del 2008 y PSAA09-6826 de 2010, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en sesión ordinaria de sala del 22.01.2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. PSAA07-4141 del 29 de agosto de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se delega a los Consejos Seccionales de la Judicatura, algunas funciones para la implementación y funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, entre las cuales se encuentra la asignación de los turnos de atención para la prestación del servicio en la Función de Control de Garantías.

Que, mediante Acuerdo PSAA08-5433 de 2008 modificado por el Acuerdo PSAA08-6074 del 2009 y PSAA09-6826 de 2010, se establecieron los criterios de programación y se dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura programarían cada seis meses los turnos para la atención de la función de Control de Garantías prevista en las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo CSJVAA24-113 del 13 de diciembre de 2024, programó los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías del Sistema Penal Oral Acusatorio del primer semestre de 2025, para los Juzgados Penales Municipales del Sistema Penal Acusatorio de los Circuitos Judiciales de Cali, Buenaventura, Buga, Cartago, Palmira, Roldanillo, Sevilla, Tuluá y los Juzgados Promiscuos Municipales de estos Circuitos, así como para los despachos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Buga, omitiendo incluir a estos últimos en el título y en el artículo 1° del acto administrativo citado, por lo que se hace necesario modificar para adicionar el mismo, en el sentido de incluir en el título y en el artículo 1° del Acuerdo, a los mencionados Despachos, quienes no obstante, se encuentran incorporados en el cronograma de turnos anexo del acto administrativo original. Que de igual manera es necesario incluir el término en el que se deberá efectuar la Comunicación reclamada del Señor Juez Coordinador, establecida en el parágrafo 1° del citado artículo 1°.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo CSJVAA24-116 del 16 de diciembre de 2024, programó los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante el primer semestre de 2025, para los Juzgados Penales Municipales con funciones de Control de Garantías del Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Cali, omitiendo incluir en el parágrafo 1° del artículo 1° del citado acto administrativo, el término en el que se deberá efectuar la Comunicación reclamada del Señor Juez Coordinador, siendo necesario establecer el mismo.

Que con el fin de establecer lineamientos generales que garanticen la oportuna y eficaz prestación del servicio de administración de justicia de los turnos establecidos en los Acuerdos CSJVAA24-113 del 13 de diciembre de 2024 y No. CSJVAA24-116 del 16 de diciembre de 2024, se hace necesario adicionar otras disposiciones en los citados actos administrativos.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Modificar para adicionar el Título, el párrafo 1º y el artículo 1º del Acuerdo CSJVAA24-113 del 13 de diciembre de 2024, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, los cuales quedarán así:

Título: *“Por medio del cual se establecen los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías del Sistema Penal Oral Acusatorio, del primer semestre de 2025, para los Juzgados Penales Municipales del Sistema Penal Acusatorio de los Circuitos Judiciales de Cali, Buenaventura, Buga, Cartago, Palmira, Roldanillo, Sevilla y Tuluá, los Juzgados Promiscuos Municipales de estos Circuitos, así como para los Juzgados Penales Municipales con funciones de Control de Garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Buga.”*

“ARTÍCULO 1º: Programar los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías del Sistema Penal Oral Acusatorio, del primer semestre de 2025, para los Juzgados Penales Municipales del Sistema Penal Acusatorio de los Circuitos Judiciales de Cali, Buenaventura, Buga, Cartago, Palmira, Roldanillo, Sevilla y Tuluá, para los Juzgados Promiscuos Municipales de dichos Circuitos, así como para los Juzgados Penales Municipales con funciones de Control de Garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Buga, según el cronograma anexo al presente Acuerdo, el que forma parte integral del mismo.

Parágrafo 1: *En caso de hacerse efectiva la disponibilidad del turno, los funcionarios judiciales disfrutarán el compensatorio automáticamente el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente, situación esta última que deberá ser coordinada con el Juez Coordinador, quien deberá comunicar al Consejo Seccional los cambios realizados, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.”*

ARTÍCULO 2º: Adicionar el párrafo 1º del artículo 1º del Acuerdo No. CSJVAA24-116 del 16 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

“Parágrafo 1: *En caso de hacerse efectiva la disponibilidad del turno, los funcionarios judiciales disfrutarán el compensatorio automáticamente el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente, situación esta última que deberá ser coordinada con el Juez Coordinador, quien deberá comunicar al Consejo Seccional los cambios realizados, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.”*

ARTÍCULO 3º: Adicionar los siguientes artículos en el Acuerdo CSJVAA24-113 del 13 de diciembre de 2024, así:

“ARTÍCULO 3a: Los despachos que presten turnos de disponibilidad deberán contar con el funcionario respectivo y uno de los empleados del Despacho de así considerarlo el Funcionario Judicial.

ARTÍCULO 3bº: El funcionario que solicite permiso especial de estudio cuya fecha coincida con el turno de disponibilidad, deberá presentar, junto con la solicitud del permiso, un escrito suscrito por el funcionario que se comprometa a suplirlo durante el turno.

ARTÍCULO 3c: Cuando a un juez le sea concedido permiso, licencia o compensatorio, deberá informarlo inmediatamente a la oficina judicial de reparto, con el fin de desvincularlo del sistema de reparto durante la situación administrativa para las acciones de tutela, Habeas Corpus y las audiencias preliminares concentradas con término.

ARTÍCULO 3dº: Con el fin de evitar que se generen impedimentos para ejercer la función de conocimiento, en aquellos municipios donde existan dos o más Jueces Penales Municipales o dos o más Jueces Promiscuos Municipales, el juez que haya

ejercido por primera vez la función de control de garantías dentro de un proceso, deberá en lo posible, seguir realizando dicha función dentro del mismo proceso.”

ARTÍCULO 4º: Adicionar los siguientes artículos en el Acuerdo CSJVAA24-116 del 16 de diciembre de 2024, así:

“ARTÍCULO 3a: Los despachos que presten turnos de disponibilidad deberán contar con el funcionario respectivo y uno de los empleados de así considerarlo el Funcionario Judicial.

ARTÍCULO 3b: El funcionario que solicite permiso especial de estudio cuya fecha coincida con el turno de disponibilidad, deberá presentar, junto con la solicitud del permiso, un escrito suscrito por el funcionario que se comprometa a suplirlo durante el turno.

ARTÍCULO 3c: Cuando a un juez le sea concedido permiso, licencia o compensatorio, deberá informarlo inmediatamente a la oficina judicial de reparto, con el fin de desvincularlo del sistema de reparto durante la situación administrativa para las acciones de tutela, Habeas Corpus y las audiencias preliminares concentradas con término.

ARTÍCULO 3d: Con el fin de evitar que se generen impedimentos para ejercer la función de conocimiento, en aquellos municipios donde existan dos o más Jueces Penales Municipales o dos o más Jueces Promiscuos Municipales, el juez que haya ejercido por primera vez la función de control de garantías dentro de un proceso, deberá en lo posible seguir realizando dicha función dentro del mismo proceso.”

ARTÍCULO 5º.- En lo demás, estese a lo acordado en los Acuerdos CSJVAA24-113 del 13 de diciembre de 2024 y CSJVAA24-116 del 16 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Presidencia de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Cali, a la Oficina Judicial de Cali, a la DESAJ Cali y a los diferentes Despachos Judiciales objeto de esta medida.

ARTÍCULO 7º: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.”

Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS CANAL FLÓREZ

Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

MS.ACF/JDH/APV/SVV

Carrera 4º No. 12-04 – Piso 1º Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



SC5780-4-22